DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
CLÁUSULAS DEL CONTRATO 007-2026

CLÁUSULA PRIMERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) MONEDA CORRIENTE**. Incluye todos los impuestos, gastos y retenciones. Los honorarios serán cancelados en cuotas mensuales vencidas, acordadas por las partes así:

Mes	Valor Honorarios
Febrero – 2026 28 días	**$3.733.333**
Marzo - 2026	**$4.000.000**
Abril - 2026	**$4.000.000**
Mayo - 2026	**$4.000.000**
Junio - 2026	**$4.000.000**
Julio - 2026	**$4.000.000**
Agosto - 2026	**$4.000.000**
Septiembre – 2026	**$4.000.000**
Octubre – 2026 2 día	**$266.667**
Vr Total Contrato	**$32.000.000**

Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma proporcional al valor mensual pactado por los días de servicio efectivamente prestados. Para el pago del contrato, los meses deben entenderse de treinta (30) días calendario.

Para adelantar el trámite de los pagos el supervisor del contrato deberá expedir los siguientes documentos, previa recepción del informe de las obligaciones cumplidas y/o entregables pactados:

1. Certificado de recibo a satisfacción y autorización de pago.

2. Informe de Supervisión. El contratista debe: a) Cargar a la plataforma SECOP II, en el Menú 7. Ejecución del contrato, opción, Plan de Pagos, el informe de las obligaciones y/o entregables pactados, acompañado del certificado de recibo a satisfacción y autorización de pago, el informe de supervisión, el soporte del pago de aportes a la seguridad social y la factura (si tiene la obligación de generar factura) b) El pago se abonará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de los documentos indicados en el párrafo anterior.

Nota 1: Todos los pagos están sujetos a la aprobación del PAC por pate del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 2: La sumatoria de los pagos, no podrá exceder el valor total del contrato.

Nota 3: En el caso en que el último pago se deba realizar finalizando la vigencia fiscal, el trámite para el pago debe ser presentado en las fechas previstas para la última jornada de recepción de cuentas de la presente vigencia, de conformidad con la Circular Externa de Cierre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y lineamientos internos que imparta la DNDA.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con La Dirección Nacional de Derecho de Autor a:

Obligaciones Generales del Contratista: **1**. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2**. Cumplir con el objeto del contrato y entregar los informes o productos relacionados. **3**. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el director general con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **4**. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **5**. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **6**. Salvaguardar y preservar los insumos, información generada, herramientas, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato. **7**. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la DNDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. **8**. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún servidor público de la DNDA. **9**. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato estatal, de acuerdo con la normatividad vigente y que regula la materia. **10**. Comunicar a la DNDA el número de una cuenta y la entidad bancaria para la recepción de los pagos objeto del presente contrato. **11**. Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos por la DNDA cuando a ello hubiere lugar. **12**. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. **13**. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes

que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

Obligaciones específicas del contratista: 1 Apoyar las auditorías que se programen a los sujetos que son objeto de la función de inspección vigilancia y control de la dirección nacional de derecho de autor. 2. Solicitar y analizar la información que requiera sobre la situación contable y económica a los sujetos que son objeto de la función de inspección vigilancia y control de la dirección nacional de derecho de autor. 3. Revisar que las actividades desarrolladas por los sujetos que son objeto de la función de inspección vigilancia y control de la dirección nacional de derecho de autor se ajusten a las normas legales y estatutarias. 4. Elaborar los informes y demás documentos relacionados con la inspección, vigilancia y control los sujetos que son objeto de la función de inspección vigilancia y control de la dirección nacional de derecho de autor que le sean solicitados por el supervisor. 5. Revisar los informes trimestrales que deben presentar los sujetos que son objeto de la función de inspección vigilancia y control de la dirección nacional de derecho de autor. 6. Revisar los informes semestrales que deben presentar los sujetos que son objeto de la función de inspección vigilancia y control de la dirección nacional de derecho de autor 7. Tener en cuenta y aplicar los formatos y lineamientos establecidos por la DNDA para las auditorias los sujetos que son objeto de la función de inspección vigilancia y control de la dirección nacional de derecho de autor. 8.Cumplir con las demás obligaciones asignadas por el supervisor en virtud del objeto contractual con calidad, oportunidad y eficiencia.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se presentan situaciones que generen dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que algún empleado, socio, accionista, administrador, cliente, proveedor, etc, llega a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la Dirección Nacional de Derecho de Autor tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al contratista.

OBLIGACIONES DE LA DNDA. 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. **2**. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. **3**.

Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **4**. Tramitar los pagos en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **5**. Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.

Nota: La DNDA brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, para lo cual entregará toda la información necesaria y facilitará el ambiente para la realización de gestión y las reuniones de trabajo y ejecución de las obligaciones entre el contratista, el supervisor del contrato y demás funcionarios que sea necesario para cumplir con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: Dado que la presente contratación se adelanta mediante la modalidad directa y que la forma de pago establece que se cancelará cuando el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones, no se requiere la constitución de garantías por parte del contratista para la presente contratación, esto en aplicación a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.

CLÁUSULA CUARTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el/a Profesional Universitario 2044-08 la DNDA o a quien designe el ordenador del gasto.

Funciones del supervisor: El supervisor del Contrato cumplirá las siguientes funciones: 1. Elaborar y remitir los documentos de cumplimiento y recibido a entera satisfacción. 2. Coordinar con el contratista, todo lo relacionado con el normal desarrollo del contrato. 3. Informar a la Dirección General de la DNDA, los inconvenientes que se presenten durante la ejecución del contrato para que a través de la Subdirección Administrativa se adelanten los trámites que correspondan. 4. Verificar que el contratista cumpla durante la ejecución del contrato con el pago de aportes a la seguridad social. 5. Verificar que el contratista cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: **EL CONTRATISTA** se obliga para con la entidad a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente

cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la Entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **Procedimiento debido proceso para imposición de multas.** La declaración e imposición de multas y pena pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en las leyes 1150 de 2007 artículo 17, 1474 del 2011 artículo 86 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA - CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en dicha Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, cuando lo considere necesario la entidad para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Dirección Nacional de Derecho de Autor, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y de forma unilateral cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: a) haber informado al **CONTRATISTA** con treinta (30) días calendarios de anticipación que el contrato será finalizado. b) Cuando el contratista no firme el contrato o no allegue los documentos para su legalización en el plazo establecido por la DNDA, es decir dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la notificación. c) Cuando el supervisor mediante informe de ejecución solicite la terminación del contrato por el reiterado incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. d) cuando el gobierno nacional imponga la obligatoriedad de finalizar y liquidar los contratos celebrados de manera directa para la prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de **La Dirección Nacional de Derecho de Autor**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de Garantía de Cumplimiento del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, **La Dirección Nacional de Derecho de Autor** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El **CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las cláusulas de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimentos, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente y que tiene su situación militar definida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **Parágrafo**: En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato no será sujeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne a la DNDA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del

contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la prestación del bien o servicio (según corresponda), cuando el incumplimiento sea por ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocada y constatada la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la DNDA, con ocasión de la firma del presente contrato, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se empleara la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MULTAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Si se presenta incumplimiento de contrato por parte del CONTRATISTA o si la DNDA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma. La DNDA podrá exigirle al contratista a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, lo cual no lo exime de pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Si el incumplimiento es parcial por parte del contratista, sin que dé lugar a la declaratoria de siniestro de incumplimiento o de la caducidad, esté reconocerá y pagará a la DNDA una suma equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación sin superar el diez (10%) del valor del contrato. En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), En caso de que el contratista no pague el valor de la cláusula penal o de las multas dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, La DNDA deducirá de la cantidad que le adeude al contratista, quien autoriza esta deducción expresamente con la presentación de la oferta aceptada mediante el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD, CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN: Los derechos patrimoniales de propiedad

intelectual, titularidad sobre bienes intangibles asociados a la propiedad industrial o a los derechos de autor, que sean creados por la ejecución del contrato corresponderán a la entidad pública contratante. Así mismo la administración y reserva de los datos e información oral, escrita o en medio magnético que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, deberán ser tratados en los términos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, así mismo la información que se genere por la ejecución del contrato pertenece de forma exclusiva a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizar la información para la presentación de su producto en otras entidades, sin la autorización previa y expresa del contratante. El CONTRATISTA se compromete a respetar, reservar, no copiar, no disponer, divulgar, circular o negociar la información y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la Dirección Nacional de Derecho de Autor con ocasión a la ejecución del contrato. El CONTRATISTA se obliga a devolver toda la información facilitada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor para la prestación del objeto contractual, en la medida que ya no resulte necesaria para la ejecución del contrato; absteniéndose de conservar copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –INDEPENDENCIA: El contratista es independiente a la **DNDA**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de la **ETITC**, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la **DNDA**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se empleara la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RELACIÓN COORDINADA DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES: Las actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA** para el óptimo desarrollo y cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, serán realizadas por el mismo en los momentos, tiempos y espacios determinados de común

acuerdo con el supervisor del contrato, en atención a las condiciones de necesidad específica y especial que las mismas ameriten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos. 2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. El Registro Presupuestal. 4. Los Informes de Supervisión. 5. Los Informes del contratista. 6. Los Pagos. 7. Las actas que se generen entre el supervisor y el contratista. Los documentos del contratista. Todos aquellos documentos que se generen en el marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si es entregada personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la plataforma SECOP II, registradas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.